

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 21 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9331

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 205 de 13 de Enero de 1944, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 548 de 22 de Noviembre de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No 199 de 12 de Enero de 1944, por la cual se impone una multa a un asiático.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 205.—Panamá. 13 de Enero de 1944.

El señor Leonidas Tapia, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 162 de la Avenida "A", quien porta la cédula de identidad personal número 47-4776, solicitó ante el señor Juez Segundo de este Circuito la autorización necesaria para que se pueda cambiar en el Registro Civil de las Personas el nombre de su hija Julia María Miranda, por el de María Haydee Tapia, que es el que desde que nació ha usado.

Después de llenarse todas las formalidades de ley en su instancia, el funcionario judicial arriba mencionado, envió el expediente creado con el informe siguiente:

"Atendiendo a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, en su artículo 103 del Capítulo IX que trata del cambio, adición y modificación de nombre y apellidos, llevo hasta su despacho el expediente que contiene la solicitud del señor Leonidas Tapia, en su condición de padre de la menor Julia María Miranda, nacida en Concepción, Provincia de Chiriquí, el día 11 de Febrero de 1924, para que se cambie en el Registro Civil el asiento respectivo en lo tocante al nombre como aparece allí.

"A la anterior solicitud se le ha dado toda la tramitación legal correspondiente, sin que haya habido oposición por parte de terceros a las aspiraciones del solicitante. Se adjuntan al expediente tres ejemplares de la Gaceta Oficial en los cuales consta la publicación del edicto correspondiente. También se encuentra en autos el concepto favorable del señor Fiscal Segundo del Circuito (fojas 12) el cual fue expuesto con la Vista No. 127 de 8 del actual. Todo el expediente consta de doce fojas útiles. Haciendo la constancia en autos por certificados expedidos por el Primer Secretario del Ministerio de Educación y del Segundo Secretario del mismo Ministerio, de que a la menor Julia María Miranda se la conoce con el nombre de María Haydee Tapia M. tanto en el libro

de Registro de Diplomas como en el de Registro del Departamento de Estadística y no habiendo surgido ninguna oposición a las pretensiones del peticionario después de la publicación de los edictos, parece superfluo no acceder a lo solicitado, desde luego que hay la constancia clara del reconocimiento que el señor Leonidas Tapia hizo de la menor cuyo nombre desea cambiar por haber usado otro desde su infancia.

"Habiéndose cumplido con los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, considero que le asiste al peticionario el derecho a la rectificación del nombre con que aparece su menor hija en los asientos del Registro Civil por el de María Haydee Tapia M., salvo mejor opinión de su Excelencia."

Remitidos luego los autos al señor Procurador General de la Nación, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el decreto número 17 de 1914 en el artículo 104, éste los devolvió con la Vista número 23 de 15 de Diciembre, que dice así:

"Leonidas Tapia, padre de la menor Julia María Miranda, solicitó al Juez de Circuito correspondiente la autorización necesaria para cambiar el nombre de su expresada hija por el de María Haydee Tapia, con el que es conocida desde su nacimiento.

Como hechos fundamentales de la solicitud expuso el interesado los siguientes:

Primero: La menor Julia María Miranda nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, el once de Febrero de 1924. Tuve dicha niña con la señora Adelina Miranda.

Segundo: El veintitrés de Marzo de 1928, por Escritura pública No. 92, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, reconocí a la menor Julia María Miranda como hija natural mía.

Tercero: Desde niña mi menor hija reconocida Julia María Miranda se ha llamado María Haydee Tapia. El apellido mío comenzó a usarlo desde entonces y con pleno derecho desde el reconocimiento que hice por Escritura pública.

Cuarto: Mi hija natural reconocida que aparece inscrito su nacimiento en el Registro Civil de las Personas en el Tomo 21, de la Provincia de Chiriquí, folio 252, y con el nombre de Julia María Miranda, hizo sus estudios primarios desde el primer al sexto grado y obtuvo Certificado de Terminación de Estudios Primarios en la Escuela República del Salvador, Distrito Escolar de Panamá, bajo el nombre que toda su vida ha usado o sea el de María Haydee Tapia. Con este mismo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

nombre y no el que aparece inscrito, mi hija natural reconocida hizo sus estudios secundarios y obtuvo su Diploma de Maestra de Primera Enseñanza en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

La prueba aducida por el memorialista consiste en un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el que consta el nacimiento de la menor Julia María Miranda, hija natural de Adelina Miranda, reconocida posteriormente por Leonidas Tapia y certificaciones suscritas por los señores Eligio Ocaña V. y Alberto Méndez, Secretarios del Ministerio de Educación, relativas a los estudios hechos por la señorita María Haydeé Tapia en los colegios del Estado y al diploma que recibió.

"En el Juzgado 2º del Circuito de Panamá, al que correspondió el conocimiento del negocio en virtud de reparto, se le imprimió la tramitación señalada por el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, y fueron publicados los edictos de que trata el artículo 102 de dicho Decreto sin que nadie compareciere a hacer oposición al cambio propuesto. Por ello estimo que el Excelentísimo Señor Presidente de la República bien puede conceder la autorización que se le ha pedido".

Al tocarle emitir concepto al señor Registrador General del Estado Civil, se produjo en un todo acorde con el criterio emitido por el señor Procurador. Y como es evidente que se han llenado todos los requisitos que se exigen por el Decreto ritual de la materia; ya que lo que se persigue es evitar confusiones, que puedan perjudicar la fácil identificación del contenido de los asientos del Registro en las funciones para que ha sido creado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, para que ponga la nota marginal en que conste el cambio de nombre de Julia María Miranda, inscrita en el folio 252 del Tomo Veintiuno de Nacimientos de la Provincia de Chiriquí, como partida número 503, por el de María Haydeé Tapia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 548**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 548.—Panamá, Noviembre 22 de 1943.

Vistos: Después de haberse dado cumplimiento a las correcciones ordenadas por el suscrito en providencia del 16 de Junio de 1943, ingresa de nuevo a este Despacho en consulta, la Resolución N° 12 dictada el 14 de Abril de este año por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en la cual declara que el señor Antonio Burgos Caballero, varón, mayor de edad, soltero, dentista y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 26-6296, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, el globo de terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el distrito de Chitré, con una capacidad superficial de cinco hectáreas, seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (5 Hts. 6296 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Mauricio Sibuet; Sur, y Oeste, Cecilio y Audino López; y Este, Carretera de Chitré a Los Santos.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, pertinentes al caso, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que el adjudicatario queda en el deber de dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la Carretera de Chitré a Los Santos, en las partes donde el terreno colinda con dicha Carretera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

El Secretario,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

IMPONESE UNA MULTA

RESOLUCION N° 109 G. de T.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina General de Trabajo.—Resolución número 109.—Panamá, Enero 12 de 1944.

Vistos: Por medio de oficio N° 482 de fecha 4 del mes próximo pasado, el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo remitió a este Despacho, el expediente, debidamente ampliado, en relación con la abarrotería de Flora Wong de Ng, denominada "Wong Hnos.", ubicada en la Calle 7 de la ciudad de Colón.

Encontrándose el presente negocio para fallar, a ello se procede, mediante las siguientes consideraciones:

Consta en autos, que el Inspector de Patentes sorprendió al asiático Joaquín Wong dedicado a las actividades de dependiente en el establecimiento comercial "Wong Hnos.". El señor Wong no posee permiso especial de este Ministerio para prestar los servicios aludidos.

Posteriormente el señor citado fué nuevamente sorprendido por el Sub-Jefe de la Oficina de Trabajo de Colón. Así consta a fojas 5 de este expediente.

Como se puede observar claramente, en dos ocasiones diversas el señor Wong ha sido encontrado ejerciendo actividades que la ley no le permite, ya que el parágrafo del artículo 49 del Decreto-Ley 38 d 1941 dice textualmente lo siguiente:

"Parágrafo.—Los individuos de inmigración prohibida sólo podrán dedicarse a la agricultura, avicultura, apicultura, trenes de lavado a mano y a oficios domésticos. Podrán ser además artesanos, empleados industriales, jornaleros, operarios mecánicos y choferes al servicio de personas naturales o jurídicas. Se considerarán como oficios domésticos para los efectos de este artículo, los que presten los empleados de restaurantes y cocinas.

El artículo 50 del Decreto-Ley citado anteriormente está contenido en los términos siguientes:

"El Ministerio de Agricultura y Comercio podrá permitir en casos especiales a individuos de razas de inmigración prohibida, continuar como empleados de oficinas, comercio e industrias, fuera de las actividades que éste Decreto les permite, de acuerdo con las circunstancias".

Como hemos indicado ya, el Ministerio de Agricultura y Comercio no ha extendido permiso a favor del asiático Joaquín Wong, para dedicarse a trabajar como dependiente.

El artículo 3° del Decreto-Ley 34 de 1942 dice: "Facúltase al Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para imponer multas de cien a quinientos balboas (B. 100.00 a B. 500.00) o arresto de treinta a ciento ochenta días a los propietarios de establecimientos comerciales que mantengan como empleados a individuos de inmigración prohibida,

sin el permiso de que trata el artículo 5° del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

Facúltase para imponer al mismo tiempo a los empleados de inmigración prohibida que se encuentren en estas condiciones, multas de veinticinco a cien balboas (B. 25.00 a B. 100.00) o arresto equivalente. En caso de reincidencia, la pena será únicamente de arresto inmutable".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina General de Trabajo,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, multa de cien balboas (B. 100.00) a la señora Flora Wong de Ng, propietaria del establecimiento comercial denominado "Wong Hnos", ubicado en Calle 7 de la ciudad de Colón, por mantener a su servicio a personas de inmigración prohibida, sin permiso del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Sancionar con veinticinco balboas (B. 25.00) al señor Joaquín Wong, por dedicarse a actividades que la ley no le permite.

Se da un término de cuarenta y ocho horas para que se cumpla con lo que en esta Resolución se ordena.

Dése cuenta de lo anterior al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifiquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO VILLALAZ,
Jefe de la Oficina General de Trabajo.

Elvira Elena Icaza,
Oficial Secretaria.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Radio Corporation of América, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Refrigeradoras, Piezas de las mismas y Accesorios para las mismas—A saber, Unidades de Refrigeración y Unidades para Regular la Temperatura (de la clase 31 de los Estados Unidos, Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero de 1935 tanto en el país de origen como en el comer-

cio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarciendo o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por RCA Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada según leyes del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 395-753 de Junio 9 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 12 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Skat Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKAT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir JABON DE CONSISTENCIA PASTOSA, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1903 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente imprimiéndola en las envolturas o moldeándola directamente sobre los productos, e imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Havilah Anson Blakeslee, de Hartford, Connecticut, y por cesiones sucesi-

vas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 53-993 de Junio 19 de 1906, con anotación de renovación por 20 años a partir de Junio 19 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 8 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Benegas Hermanos & Cía. Ltda., Industrial y Comercial", domiciliada en San Martín, número 662, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "CRILLON", para distinguir y amparar bebidas alcohólicas y no, especialmente vinos en general.

"CRILLON"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, color, tamaño, combinación y clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica a los artículos y a sus envases, envoltorios, cajas, cajones, anuncios, etc.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 7 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase Ud. ordenar el registro a favor de la firma "Benegas Hermanos & Cía. Ltda., Indus-

trial y Comercial", domiciliada en San Martín, número 662, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "DERBY", para distinguir y amparar bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

"DERBY"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, combinación y clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 7 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Benegas Hermanos & Cía. Ltda., S. A., Industrial y Comercial", domiciliada en San Martín, número 662, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación "DON EUSEBIO", para distinguir y amparar bebidas alcohólicas o no, especialmente vinos en general.

"DON EUSEBIO"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, combinación y clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica a los artículos y a sus envases o envoltorios.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 7 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Enero de 1944.

As. 3855: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2219 de 26 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pastora Murillo, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3856: Escritura No. 94 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "El Club, S. A.", vende a Otilia Salazar de Puerta Gómez un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad y la compradora declara mejoras.

As. 3857: Escritura No. 179 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Miguel Brostella vende a Pedro Vidal Cedeño un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 3858: Escritura No. 177 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad Compañía Panamericana, S. A.

As. 3859: Escritura No. 163 de 27 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Anzola renuncia poder que le confirió la Sociedad "Julio Anzola, S. A."

As. 3860: Escritura No. 174 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 3861: Escritura No. 178 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Berliner de Szwarcman declara la construcción de dos casas en su finca No. 5514 de la Sección de Panamá.

As. 3862: Escritura No. 179 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Berliner de Szwarcman confiere poder general a Rosa Szwarcman.

As. 3863: Escritura No. 180 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A., cancela hipoteca a Edward Phillips y a Iris Phillips de Waith.

As. 3864: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3112 de 27 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Emilio Sosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 3865: Escritura No. 144 de 25 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Internacional de Ventas, S. A.

As. 3866: Escritura No. 185 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Hersilda Icaza de Cucaón vende a Juan Lombardi una finca en esta ciudad.

As. 3867: Copia de la Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, el 5 de Enero de 1944, por la cual José Washington Barranco Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de Hernando Santos Kearney, para garantizarle unas costas.

As. 3868: Escritura No. 95 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Ella Elizabeth Kerr un lote de terreno en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 3869: Escritura No. 175 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Marie Ryan Herring un globo de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco.

As. 3870: Escritura No. 1097 de 5 de Octubre de 1939, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisca Ardila de Ponce Rojas un lote de terreno en la Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3871: Escritura No. 15 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Ardila de Ponce Rojas.

As. 3872: Escritura No. 33 de 15 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera confiere poder general a Rubén Oscar Miró.

As. 3873: Escritura No. 34 de 15 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Cecilia Herrera confiere poder general a Rubén Oscar Miró.

As. 3874: Telegrama del 28 de Enero de 1944, del Juzgado del circuito de Veraguas, por el cual es adicionado el O-

ficio a que se refiere el asiento del Diario No. 3766 del Tomo No. 31.

As. 3875: Escritura No. 182 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mario Galindo & Cia., S. A., cancela hipoteca constituida por Julio Martín Ferrero Jr., éste declara la construcción de una casa y celebra con la Compañía Internacional de Seguros, S. A., un contrato de mutuo con hipoteca y anticresis.

As. 3876: Escritura No. 173 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 24 de Enero de 1944, por los Accionistas de la sociedad anónima denominada JOS. S. A.

As. 3877: Escritura No. 160 de 27 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio González y Seara.

As. 3878: Escritura No. 190 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Gladys Isabel Howard de Sandoval vende a Josefina y Lilia Alba Vanuchi una finca en las Sabanas de esta ciudad, y éstas constituyen hipoteca con anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A., sobre dicha finca.

As. 3879: Escritura No. 131 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "Comercial National Corporation"—Corporación Nacional Comercial—vende a Víctor Antonio Wong una finca situada en la población de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3880: Escritura No. 176 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio limitada bajo la razón social de Stagg & Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3881: Escritura No. 177 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Humberto Zarzavilla un lote de terreno en Patilla, Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermúdez cancela parcialmente una hipoteca a dicha Compañía.

As. 3882: Escritura No. 189 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ireneo Kiamco vende dos fincas de su propiedad a Josefa María Delgado de Kiamco.

As. 3883: Escritura No. 169 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Dolores Méndez de Méndez declara cancelada una hipoteca constituida por Eusebio Perigault.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Jiménez de León, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Martín Jiménez de León, desde la fecha en que ocurrió su defunción;

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, Amadeo Jiménez; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

(Cuarta publicación)

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro y Sebastián Mela, varones, mayores de edad, casados, jefes de familia, panameños, vecinos de Atalaya, distrito de Santiago, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-1670 y 60-3567, en sus propios nombres y Pedro Mela en nombre y representación también de sus menores hijos Máximo, Andrés, Agustín, María y Matilde Mela, solteros, han solicitado en este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Los Caos", ubicado en este Distrito, de una superficie de Cuarenta y Tres Hectáreas con Mil Novecientos Cincuenta Metros Cuadrados (43 Hts. 1950 m. c.) alin-

derado así:

Norte y Sur. Terrenos nacionales;

Este, Valerio Pinto, Jacinto Aparicio y terrenos nacionales; y

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Oeste, Serafín González.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Víctor Atencio, viudo, y Jacinto Atencio, casado, varones, mayores de edad, jefes de familia, panameños, vecinos de Guayaquil, distrito de Santiago, agricultores y con cédula de identidad Nos. 60-2808 y 60-1237, respectivamente, han solicitado el primero para sus menores hijos Aurelio y Saturnino Atencio Cortés y el segundo para él y su menor hija Fidedigna Atencio Santos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Cebolla", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de Veinte Hectáreas con Siete mil Cincuenta Metros Cuadrados (20 Hts. 7050 m. c.), alinderado así:

Norte, Predio de Hermenegilda Atencio de Atencio;

Sur, Camino de Guayaquil a Cañazas;

Este, Predio de los herederos de Prudencio Rujano y Santiago Santos y Rafael Tejedor;

Oeste, Predio de Delfín González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Núñez ha solicitado a este Tribunal que se autorice el cambio de nombre de su hijo menor Ernesto y ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito,

Presente.

Yo, Demetrio Núñez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario con Cédula de Identidad Personal No. 11-3231, respetuosamente manifiesto:

Soy padre del menor "Ernesto" nacido en Colón el 23 de Agosto de 1925, habido en la señora Mauricia García, panameña y de este vecindario, según consta en el certificado de inscripción de nacimiento expedido por el señor Registrador General del Estado Civil; niño que al ser bautizado le dieron el nombre de "Demetrio" con el cual se ha levantado y es conocido en todas partes, y a fin de evitar, al llegar a su mayoría de edad, las dificultades consiguientes a esa dualidad de nombre, pido la autorización legal consiguiente para cambiarle el nombre de "Ernesto" por el de "Demetrio", oída previamente la opinión del señor Fiscal.

Los hechos en que fundo esta solicitud son los siguientes:

1º Ernesto Núñez es mi hijo legítimo según dato (H.

19. Ernesto Núñez es mi hijo legítimo según así consta en el certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil que acompaño;

2º. Mi mencionado hijo se encuentra aún a mi exclusivo cuidado;

3º. Aunque fué inscrito en el Registro Civil con el nombre de Ernesto, al ser bautizado le pusieron el de "Demetrio", con el cual ha sido tratado y conocido generalmente;

4º. El cambio se debió que quisieron y yo accedí a ello, que mi hijo llevara mi nombre.

DERECHO: Artículo 100 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914.

Para comprobar la justificación del cambio de nombre pido al señor Juez reciba los testimonios de los señores Manuel Echeverría y Santiago Rodríguez R., mayores de edad y de este vecindario, sobre los siguientes puntos:

1º. Sobre conocimientos y generales de la ley para conmigo;

2º. Si saben que mi hijo "Ernesto" es conocido y llamado por todos Demetrio, sencillamente porque se ha querido perpetuar el nombre mío continuándolo en mi descendencia.

Vencidos que sean los términos de estilo y comprobados los hechos de esta solicitud, pido al señor Juez dé a ella la tramitación indicada en él ya anotada.

Nombre mi apoderado para que me represente en esta petición al señor Auxilio Puyol C. abogado con patente profesional No. 185, Cédula de Identidad Personal No. 11-3247 y Oficina en los altos de la casa No. 5015 de la Calle 6ª de esta ciudad.

Colón, Enero 25 de 1944.—(fdo.) Demetrio Núñez.—

Acepto. (fdo.) A. Puyol C.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de sesenta (60) días, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Campos como depositario, se encuentra depositada una yegua colorada, mediana, sin ferrete ni señal de sangre, como de tres años de edad, la cual fue traída al Corral Municipal por encontrarse en soltura allá por el mes de Noviembre del año pasado y luego después, hasta la fecha, se halla en el potrero del señor Temístocles Arpjo.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Corregiduría y otros del mismo tenor, en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de (30) días hábiles, para que los que se consideren con derecho al referido animal, hagan valer este en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano oficial.

El Secretario,

ROBINSON CRESPO V.

J. M. Duley A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a EUSEBIO GONZALEZ SERRANO (a) "Chino", de generales desconocidas, a fin de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ...

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito

Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia en consulta.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis M. Carrasco.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srío."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a DARIO VASQUEZ, ciudadano español, blanco, mecánico, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-12078, para que en el término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dario Vázquez, ciudadano español, blanco, mecánico, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-12078, como reo del delito de HURTO a sufrir la pena de trece meses de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al damnificado los perjuicios causados y al pago de las costas procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 35, 38, 350, 377 del C. P.; 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231 del C. J., y Decreto Ejecutivo No. 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltense si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Secretario, (fdo.) Carlos Núñez."

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de los mencionados procesados, y si sabiéndolo no lo hicieron, se pena de ser juzgados como encubridores.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente Emplaza al reo ausente BLAS GUILLERMO GONZALEZ, panameño, de 27 años de edad, chofer, soltero, residente en esta ciudad y con constancia de haber solicitado Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: El dieciocho de Junio último la Oficina de Tránsito de esta Sección de Policía, informó al Sr. Personero Municipal de un accidente ocurrido en la calle 9ª entre las Avenidas Central y Meléndez, del cual resultó el menor Elmo Lu con lesiones en la cabeza, rostro y otras partes del cuerpo.

Investigado el caso por el funcionario de instrucción que actúa en este Tribunal y en vista de que la incapacidad del paciente se excedió de treinta días sin llegar a sesenta, le dió fin al informativo con la siguiente Vista No. 33 que dice así:

"Señor Juez 3º Municipal.—En horas de la tarde del día diez y ocho de Junio del año en curso fué internado en el Hospital Amador Guerrero de esta ciudad el menor de cuatro años Elmo Lu, a consecuencia de haber sido atropellado por el truck portador de la placa No. C-8550 R. P. y conducido por Blas Guillermo González.

Inmediatamente el suscrito procedió a practicar las diligencias necesarias para determinar la culpabilidad que le pudiera caber al conductor del vehículo mencionado.

De lo actuado se desprende que existe mérito suficiente para dictar auto encausatorio en contra del sindicado, ya que está establecido la existencia del delito y obra en autos el testimonio incriminatorio de Nathan Cargill, quien asegura que el truck a que se ha hecho referencia, corría a exagerada velocidad en el instante del accidente. Si a la deposición que se ha mencionado, añadimos lo expresado por los empleados de la Sección del Tránsito, señores Gilberto Bulgin y Rodolfo Pinto, a quienes les correspondió examinar el vehículo de que se trata, momentos después del accidente, pues éstos constataron que los frenos de pedal, los de emergencia y bocina funcionaban mal, hay que concluir que no es desacertado, al tenor de lo estatuido en el Art. 2147 del C. Judicial, abrir causa criminal en contra de Blas Guillermo González, de generales descritas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del C. Penal, lo os solicito hagáis al resolver el mérito del sumario."

Se observa, pues, que existe en contra del sindicado la excesiva velocidad con que manejaba el camión o "truck" en la fecha de autos, y que los frenos de pedal y los de emergencia se encontraban en mal estado; así lo declaran Nathan Cargill (f. 17) y los empleados del Tránsito el Sargento Gilberto Bulgin y Agente Rodolfo Pinto (f. 31 y 32 respectivamente).

Es verdad que tanto el sindicado como la persona que lo acompañaba el día del suceso, Sr. Pablo García (f. 8) dicen todo lo contrario a lo aseverado por el testigo Cargill; esto es, que el camión iba despacio; pero aún así, González debió tomar todas las precauciones del caso al pasarse la máquina barredora, ya que como él mismo admite en su indagatoria, gran cantidad de muchachos entre los cuales se hallaba el ofendido, iban detrás de la referida máquina, y él (González)—dado el mal estado de su bocina—no podía dar aviso de lo que intentaba hacer.

Probado por otra parte el cuerpo del delito con los informes médico-legales de folios 2, 23 y 28, procede el enjuiciamiento formulado por el Ministerio Público.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Blas Guillermo González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, conductor de carros y de este vecindario, portador de la Cédula No. 47-65550 (f. 3), por el delito genérico de 'Lesiones por Imprudencia' que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día siete (7) de Septiembre entrante para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación).